

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### DIRECCIÓN GENERAL

DE

### CARABINEROS

2.º NEGOCIADO

Circular número 30.

Existiendo con exceso aspirantes para la recluta de Carabineros con los heridos en campaña, licenciados del Cuerpo, hijos de individuos del mismo, clases y soldados en activo servicio y sargentos en reserva activa; deseando evitar a los aspirantes a las demás clasificaciones los gastos que les originan los documentos que han de acompañar a las solicitudes de ingreso, y teniendo en cuenta el mucho tiempo que ha de transcurrir para que pueda corresponderles a los que han presentado todos sus documentos desde hace años; en uso de mis facultades, he resuelto que desde 1.º de Junio próximo no se admitan nuevas instancias que promuevan los cabos y soldados pertenecientes a primera reserva y segunda del Ejército, los licenciados absolutos y los de aquéllos que no hayan prestado un año de servicio en filas, quedando modificada la circular número 10 de 20 de Febrero de 1903 en la forma que se determina en las siguientes Reglas:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto será el que sigue: 1.º Los que por haber sido heridos en acción de guerra, tengan el preferente derecho que les concede el artículo 9.º de la Ley de 8 de Julio de 1860.—2.º Individuos que hayan servido en el Cuerpo cualquiera que sea su situación siempre que no hayan trans-

currido dos años desde que causaron baja en el mismo, no hayan cumplido los 40 años de edad que determina el Reglamento Orgánico del Instituto, ni tengan nota alguna desfavorable sin invalidar en su filiación ó en la hoja de castigos de las que con arreglo a la real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169) inhabilitan para el ingreso, así como que la causa de su baja en el Cuerpo no provenga de providencia gubernativa ó rescisión de compromiso en el mismo; pues de ser así, no pueden obtener ingreso por prohibirlo la Real orden de 31 de Octubre de 1900 (C. L. núm. 215).—3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Instituto, sea cualquiera la situación en que se encuentren sus padres, a los cuales hijos se les adjudicará la tercera parte del total de vacantes que ocurran mensualmente; y como las ventajas que para el ingreso se conceden a éstos son como justa remuneración a los servicios que en el Cuerpo de Carabineros prestaron aquellos, los hijos de los que hayan sido expulsados por inconvenientes no podrán disfrutarlas en esta clasificación.—4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.—5.º Cabos en activo servicio.—6.º Soldados de activo.

Todos los procedentes del Ejército activo deben llevar dos años de servicio y uno por lo menos prestándolo en filas, sin nota desfavorable no invalidada en la filiación, ni de las que se citan anteriormente en las hojas de castigos.

Segunda. Los aspirantes hijos de individuos que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo, para obtener ingreso en él, han de tener 18 años de edad, contar con recursos para incorporarse a donde se les destine y solicitarlo de mi autoridad por conducto del jefe de la comandancia más próxima a donde residan, acompañando certificado de inscripción en el registro civil de nacimiento, consentimiento paterno dado, a ser posible, ante el jefe de la comandancia respectiva, certificado de soltería expedido por el juzgado municipal, certificado de buena conducta autorizado por el alcalde y acreditando además que alcanza la estatura mínima de 1'585 metros a que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10). Aquellos que por su edad hayan sido inscriptos en el alistamiento para cu-

crir cupo por su reemplazo, tendrán que acreditar, al ser filiados en este Instituto, que les comprenden los beneficios que otorga el art. 207 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, y una vez admitidos, el jefe de la comandancia dará cuenta al Presidente de la Comisión mixta a que pertenezca el pueblo en que fueran alistados, para que se haga constar su destino en la zona de reclutamiento correspondiente.

Tercera. Los individuos procedentes de las armas y cuerpos del Ejército que soliciten el pase a este Instituto, deberán efectuarlo por conducto del jefe de la unidad orgánica a que pertenezcan, quien cursará la petición por el de la subinspección respectiva, a esta Dirección general, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. número 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo se les conceda el ingreso, lo que se determina en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58), así como lo que dispone el caso 8.º del art. 46 del Reglamento de transportes militares aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 153) y Real orden aclaratoria de 12 de Mayo de 1893 (C. L. núm. 169) No causarán baja los indicados aspirantes en los cuerpos de que procedan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto con arreglo a la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. número 34). Los señores jefes de comandancia tan pronto se presenten los admitidos (condicionales), se cerciorarán si saben leer y escribir, si tienen la talla mínima de 1'600 metros (excepción hecha de los individuos a que se refiere la regla 2.ª) y la robustez necesaria para practicar el servicio; y una vez comprobado que reúnen todos estos requisitos, les filiarán dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo y en la revista siguiente, en caso contrario. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso, por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro, y por este tiempo de cuatro años, a todos los demás; pudiendo una vez cumplidos, obtener reenganche en las condi-

ciones ordinarias, la licencia absoluta si hubieren ya terminado el tiempo que marca la Ley de Reclutamiento, ó volver á sus procedencias en situación de segunda reserva. El haber que han de percibir, será el de su clase en el Cuerpo desde el día en que queden admitidos y filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, sino pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos que al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del cuerpo de que proceden se les manifieste hasta que fecha fueron socorridos, con el fin de que, si á ello hubiese lugar, reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondientes á días posteriores al de su filiación en el Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con ello establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Cuarta. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los aspirantes sargentos procedentes de la reserva activa del Ejército serán, con arreglo á su estado civil: los solteros, certificados de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en su filiación. Los casados, además de los anteriores documentos menos el de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de casamiento; y por último los viudos, prescindiendo de los dos últimos documentos que se citan, acompañarán los demás que se exigen á los casados y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de defunción de sus esposas.

Quinta. Quedan exceptuados de alcanzar la talla los licenciados del Instituto con sujeción á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. número 332.)

Sexta. La recluta para la fuerza de mar se verificará con los individuos que lo soliciten de los que naveguen en los barcos de la Armada ó hayan navegado en los mismos por lo menos un año y con los que pertenezcan á la reserva y sean licenciados absolutos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir y hayan observado buena conducta. Los que se hallen en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Capitanes generales de Departamento, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los sargentos en reserva activa del Ejército que ya se indican en la regla cuarta. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las reglas anteriores para los del Ejército.

Séptima. Los licenciados absolutos del Ejército que como heridos en campaña se les conceda ingreso en el Cuerpo y aquellos otros de la Armada que aspiren á la plaza de carabineros de mar, no han de exceder de cuarenta años de edad, presentando además de la licencia absoluta sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento. Los casados, copia de inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados; acreditando además saber leer y escribir, tener la talla como minimum de 1'600 metros y robustez para el

servicio, previo reconocimiento facultativo. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filiara por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1899 (C. L. número 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa, se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Octava. Los aspirantes que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo ínterin no cuenten como minimum un año de servicio como tales sustitutos, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. número 107.)

Los señores Jefes de comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sea admitido, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarado inútil por cualquier tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. número 266) y con los que al presentarse en la comandancia á que fueren destinados, no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando se confirme la admisión, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no hayan verificado su presentación, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1906.—Ochando.—Sres. Coroneles Subinspectores y Jefes de Comandancia. R—815

### Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica.

Hace saber: Que el día 12 del mes de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 29 de Mayo de 1906.—Celestino del Olmo. R—831

## Ayuntamientos.

MUGA DE SAYAGO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten las declaraciones juradas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañados de los documentos legales; pasados que sean no se admitirán las que se presenten.

Muga de Sayago 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Marino.

### BRETÓ

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Bretó 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan del Rio. R—820

### SAN CEBRIAN DE CASTRO

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, á contar desde la inserción de un ejemplar de este edicto en el periódico oficial de la provincia, los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, bases de las contribuciones territorial y pecuaria y urbana respectivamente para el año de 1907, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

San Cebrian de Castro 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Arias. R—783

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita á Julián de la Fuente Cuesta, á su mujer María Garrote Marrón, vecinos que fueron de Villaralbo y á los legítimos herederos ó representantes legales de dichos sujetos, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta días, desde que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que se crean asistidos para impugnar el expediente instado por D. Agustín Martín Crespo, vecino de Villaralbo, para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido una tierra en término de esta ciudad, al sitio de Aramecalado, de dos fanegas: que linda al Naciente con otra de Hermenegildo Estevez y Norte otra de D. Fermín Ladrón de Cegama; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que proceda.

Zamora veintiseis de Mayo de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—835